SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 17 de noviembre de 2021.
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1976

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00362-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: BLANCA ISABEL GOMEZ DAZA
DEMANDADO: DIOGENES EDUARDO ABARCA

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por ALFREDO VILLOTA GOMEZ contra DIOGENES EDUARDO ABARCA, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

Debe indicar la forma como obtuvo los correos electrónicos de las personas que van a rendir testimonio, y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).

En consecuencia, se,

D I S P O N E :

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería al Dr. Janio Duran Tulcán, portador de la T.P. No. 200.927 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-